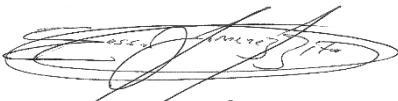


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). INVERSIONES LÍNEA SOCIAL S.A.S.

DEMANDADO(S). ELÍAS MANUEL MIRANDA MEDINA
DORCA LEONOR SANABRIA GÓMEZ
EMIRO MORENO MENA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00953-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de su mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la solicitud fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará lo pedido, dando por terminado el presente proceso por el *pago total de la obligación*.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de ELÍAS MANUEL MIRANDA MEDINA, ya que las que se habían decretado en contra de los otros ejecutados ya fueron levantadas con anterioridad.

En el evento que existan títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos a los ejecutados que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo tocante al documento base de la obligación, que en este caso es una copia digital de la letra de cambio, por Secretaría, previa solicitud, se procederá hacer la anotación correspondiente, y luego de ello le será entregado a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido INVERSIONES LÍNEA SOCIAL S.A.S. contra ELÍAS MANUEL MIRANDA MEDINA, DORCA LEONOR SANABRIA GÓMEZ, y EMIRO MORENO MENA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre la 1/5 de lo que excede el salario mínimo que devenga el señor ELÍAS MANUEL MIRANDA MEDINA identificado con cédula N° 78.694.024 como empleado adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, medida comunicada a través de Oficio N. 334 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Por secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

QUINTO. Si existen títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos a los ejecutados que le fueron retenidos.

SEXTO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf86665436da0f864e4ba11e8f94e1a41f13d12681f429f2059362b2f3bd8df6**
Documento generado en 13/05/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>